

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALFONSO GALVIS ZEA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-004-2019-00602-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Una vez revisado el encabezado del auto No. 146 del 31 de marzo de 2023, se evidencia que se incurrió en error aritmético al haber relacionado como parte tanto demandante como demandado a personas diferentes a las del presente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
DDO: PORVENIR SA
RAD: 76-001-41-05-004-2019-00602-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, se procederá a corregir el error puramente aritmético debiéndose modificar el encabezado de la providencia en mención.

En tal sentido el Juzgado, **DISPONE:**

CORREGIR el encabezado del auto No. 146 del 31 de marzo de 2023, para en su lugar aclarar que la parte demandante corresponde al nombre de ALFONSO GALVIS ZEA y el demandado corresponde a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA el auto apelado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARY VIDAL REALPE

DDO: UGPP

RAD: 76001310501020160018700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No, 17 del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023 ____

En Estado No. 75_se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES FILOMENA RESTREPO STERLING
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2017-0037200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia CARGO DE	
- COLPENSIONES	\$1.000.000
- PORVENIR	\$1.000.000
Segunda Instancia a cargo de Colpensiones un salario mínimo legal	\$1.000.000
Porvenir Dos salarios mínimos legales mensuales vigente	\$2.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, 18 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023__

En Estado No.75__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA MERY GRAJALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0025200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia CARGO DE	
- COLPENSIONES	\$3.500.000
Segunda Instancia cargo Colpensiones, un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.000.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Santiago de Cali, 18 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023__

En Estado No.75__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOFIA BALCAZAR RUANO
DEMANDADO: REDTRANS S.A
RAD: 76001-31-05-2018-0038800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.000.000
Segunda Instancia a cargo la parte demandada un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.000.00
TOTAL	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Santiago de Cali, 18 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023__

En Estado No.75__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN VILLAFANE REINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0042600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia CARGO DE	
- COLPENSIONES	\$300.000
Segunda Instancia Sin costas	
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Santiago de Cali, 18 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023__

En Estado No.75__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ AMPARO OROZCO AMAYA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020210024600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 31 del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de mayo de 2023 ____

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011400
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.75, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011500
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __18 de mayo de 2023__

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo d 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

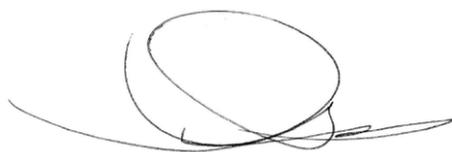
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,75 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011600
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.75 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011700
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

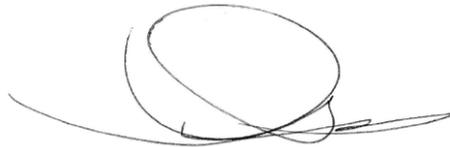
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.75, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011800
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.75 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230011900
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _18 de mayo de 2023__

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 e ,mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,75 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012000
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.75 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012100
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _18 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali,
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,75 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 19 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLIVIA ARREDONDO VALLECILLA
C.C. #31.849.440

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020160033900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0207

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago con abono en cuenta del depósito judicial No. 469030002521653 del 01/06/2020 por valor de \$2.828.116,00 constituido a su favor por la **AFP COLFONDOS S.A.**

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago al doctor EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.680.388 y es portador de la T.P. No. 69.752 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido por la demanda, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente a folio 1.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002521653 del 01/06/2020 por valor de \$2.828.116,00 consignado por la AFP COLFONDOS S.A., al doctor EDGAR EDUARDO TABARES VEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.680.388 y es portador de la T.P. No. 69.752 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220046200
EJECUTANTE: JOSE OMAR TROCHEZ CAMAYO
C.C. #10.480.937
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se observa que la entidad demandada mediante comunicación allegada el 26/01/2023, acreditó el cumplimiento de la Sentencia Judicial, el cual se encuentra soportado en la documental que da cuenta del retorno del señor JOSÉ OMAR TROCHEZ CAMAYO al RPMD administrado por COLPENSIONES, como Certificado de Afiliación emitido por el SIAFP y la certificación de traslado de aportes expedida por la entidad.

28/11/22, 9:19 SIAFP

Asofondos Escritorio colombiano de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: P/CAHUMADAR03 | CRISTIAN FABIAN AHUMADA RAMIREZ | 28 de Noviembre de 2022 [Actualizar perfil](#) | Buscar en WMI SIAFP

• Afiliados • Personas • Aportes • Pagos • Entrega HL al RPM • Documentación • Usuarios • Administrador de Tarifas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 08:10:22 AM
Afiliado: CC 31894477 FRANCIA ELENA SOTO SIERRA [Ver detalles](#)

[Afiliado resalta vinculaciones #vinculados](#) [Afiliado resalta vinculaciones #trámites](#)

Fecha de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de cesantía	AFP de cesantía	AFP de aportes	AFP antes antes de reconstrucción	Fecha inicio de vinculación	Fecha fin de vinculación
Vinculación inicial	1999-10-02	2022/08/12	COLPENSIONES			1999-10-03	

Un ítem encontrado.

1

Fecha de cesantía	Fecha de empresa	Código de cesantía	Operadora	AFP	AFP involucrada
1999-09-25	1999-09-31	01	AFILIACION	COLMENA	ING
2000-04-01	2000-04-01	30	CESEION	COLMENA	ING

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

asunto.

Datos de la Transacción	
Tip Transacción:	COMUNICACION TRAZO POR NUMERO DE IDENTIFICACION
Usuario:	LUZ ELENA CALLEJO FARIAS
Numero Titulo:	469030002889709
Numero Proceso:	38011900000000000000
Fecha Emision:	21/02/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Autoliquidacion:	NO INFORMACION
Cuenta Acreditada:	NO INFORMACION
Cuenta:	NO INFORMACION
Cuenta:	NO INFORMACION
Valor:	1.500.000,00
Estado del Titulo:	AFERIDO EN REGALO
Oficina Pagadora:	NO INFORMACION
Numero Titulo Acreditado:	NO INFORMACION
Cuenta Judicial de Retiro Acreditado:	NO INFORMACION
Numero Nuevo Titulo:	NO INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	NO INFORMACION
Numero Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	NO INFORMACION
Fecha Autoliquidacion:	NO INFORMACION
Datos del Demandante	
Tip Identificacion Demandante:	CEDEA DE CIUDADANIA
Numero Identificacion Demandante:	380001
Nombre Demandante:	JOSE ORLANDO
Apellido Demandante:	TRINIDAD CALABO
Datos del Demandado	
Tip Identificacion Demandado:	MI PROPIETARIO (PRESTARIO)
Numero Identificacion Demandado:	NO INFORMACION
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellido Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tip Identificacion Beneficiario:	NO INFORMACION
Numero Identificacion Beneficiario:	NO INFORMACION
Nombre Beneficiario:	NO INFORMACION
Apellido Beneficiario:	NO INFORMACION
Sexo, Estado Civil:	NO INFORMACION
Datos del Consignatario	
Tip Identificacion Consignatario:	MI PROPIETARIO (PRESTARIO)
Numero Identificacion Consignatario:	NO INFORMACION
Nombre Consignatario:	COLPENSIONES
Apellido Consignatario:	COLPENSIONES

Así las cosas, se procederá a la orden de entrega y pago del citado depósito judicial a la doctora **FABIOLA GARCÍA DE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.280.493, quien además es portadora de la T.P. No. 229.295 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002889709 del 21/02/2023 por valor de \$1.500.000,00, consignado por COLPENSIONES, a la doctora **FABIOLA GARCÍA DE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.280.493, quien además es portadora de la T.P. No. 229.295 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LAS EJECUTADAS y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: VICTOR LEOVIGILDO CALDERON YEPES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00117-00

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 1642 del 13/08/2019, se modificó la liquidación del crédito, estableciéndose que la obligación asciende a la suma de \$5.774.950,00, sin embargo, no se dispuso efectivizar la medida cautelar decretada desde el auto nro. 464, proferido el día 16/03/2016

Corolario con lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante denunció bajo juramento que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT.900336004-7, posee cuentas corrientes o de ahorros en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA y OCCIDENTE, se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las referidas cuentas bancarias y que sean destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Debiéndose de limitar la medida en cuantía de \$5.774.950,00.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: EFECTIVIZAR la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA y OCCIDENTE, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Debiéndose de limitar la medida en cuantía de \$5.774.950,00.

CUARTO: LIBRESE los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19/05/2023

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 760013105010202300008000
DTE: OVIDIO CALVO MURILLO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.2

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

EL 02 de febrero de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 75 de abril 19 de 2018, proferida por esta oficina judicial y 386 del 3 de NOVIEMBRE DE 2021, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral, así como de los autos que aprobaron liquidación de costas, dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2016-00305-00.

No obstante, el 02/05/2023, la apoderada ejecutante radica a través del correo institucional, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf.4).

Que a través del portal del banco agrario se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002812473 de fecha 18/08/2022, por la suma de \$2.800.000, consignado por Colpensiones en favor de la demandante, suma correspondiente a las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, debiendo de disponerse su entrega en favor de la apoderada ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002812473 de fecha 18/08/2022, por la suma de \$2.800.000, en favor de la DRA. MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ, titular de la C.C.31.926.745 y T.P.149522 CSJ.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 19/052023

En Estado No. 75 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220052400
EJECUTANTE: CLARA LUCIA GIRALDO BUSTAMANTE
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

Como quiera que el día 09 de mayo de 2023, a través del correo institucional se recepciona memorial de la apoderada ejecutante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf.7).

Encontrándose procedente la solicitud, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

Por último, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en de auto mandamiento de pago nro.0004 de fecha 12/01/2023.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __75__, se publica el presenta auto.
Hoy, 19/05/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: ORLANDO FAJARDO CABRERA
Ddo: ISS HOY COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020100126500

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, a la fecha no ha comparecido al proceso ningún heredero del sr. ORLANDO FAJARDO CABRERA, fallecido desde el 08/09/2014¹, que manifieste su intención de continuar con el presente proceso, pese haberse emplazado a sus herederos determinados e indeterminado desde el 16/11/2018 (fl.87).

Que si bien, no se trata de la notificación a la ejecutada, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornándose imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.75**, publicado hoy **19/05/2023**
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA
Secretario

Esc1*

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

Se procede a revisar el correo institucional, donde se evidencia el mensaje enviado por la Dra. LORENA RODRIGUEZ RUIZ el día 13/07/2020 a las 8:30am, el cual no había sido agregado al expediente digital, como tampoco se había registrado en el sistema de justicia XXI, por tanto, no se tuvo conocimiento de su existencia al momento de proferir el auto, situación que conlleva a tomar la errada decisión.

Por lo tanto, le asiste razón a la apoderada recurrente, debiendo de reponerse la totalidad del auto recurrido.

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin que la entidad demandada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Corolario con lo anterior, deberá de dejarse sin efectos el auto nro.2, proferido el 07/02/2023, por medio del cual se declaró la inactividad por contumacia de la parte actora y el archivo del proceso.

Así las cosas, inane se hace pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte actora dicho auto.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Interlocutorio N°126 del 13 de junio de 2022, publicado en el estado 096 del 14 de junio del 2022, mediante el cual resuelve *"DEJAR sin efectos la notificación por aviso surtida a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.",* por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día 24 de octubre de 2023, hora 9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _75_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 19/05/2023
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS